

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 948
RAC. No. 765204003007- 2021- 00303- 00.
PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil
veintiuno (2021).-

Mediante el escrito que antecede la apoderada demandante abogada **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, pretende subsanar la presente demanda de **PERTENENCIA**, la que fuera inadmitida mediante auto interlocutorio No. 872 de noviembre doce (12) de esta anualidad, visible a folio 40 de este cuaderno, observándose que no se subsana en debida forma, pues los escritos aportados con los que se pretende subsanar la demanda, se encuentra incompletos y además son ilegibles, lo que hace que no se esté dando cumplimiento a lo indicado en los literales a, b, y c, del auto inadmisible de la demanda, y por lo tanto, no se esté subsanando en debida forma,

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por el señor **LAUREANO BOLAÑOS BRAVO**, en contra de los **HEREDEROS INCERTOS E INDETERMINADOS DE PEDRO ARANA Y RICAURTE ARANA**.

SEGUNDO: HECHO lo anterior y previa cancelación de su radicación archívese el presente asunto. Sin necesidad de desglose devuélvase los anexos a la demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

DTE: LAUREANO BOLAÑOS BRAVO
DDO: HEREDEROS INCERTOS E INDETERMINADOS DE PEDRO ARANA Y RICAURTE ARANA.
ACD.

139

2021-00303-00

